

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo adelantado por **MARÍA NORALBA FLÓREZ ARIAS** en contra de **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**, bajo radicación **2019-279**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional el 11 de enero del año 2022, recurso de apelación contra el Auto No. 2487 del 12 de diciembre de 2022 notificado por Estado No. 205 del 13 de diciembre de 2022.

El término con el que contaba la parte demandante para interponer el recurso de apelación, transcurrió entre 14 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023 (Inhábiles 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 por vacancia judicial).



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Sustanciación No. 062

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia adelantado por **MARÍA NORALBA FLÓREZ ARIAS** en contra de **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**, bajo radicación **2019-279**, se procede a resolver lo referente al recurso de apelación¹ contra el Auto No. 2487 del 12 de

¹ “ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
“(…)”

“8. El que decida sobre el mandamiento de pago”.

“(…)”

“El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.
2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto”.

diciembre de 2022 notificado por Estado No. 205 del 13 de diciembre de 2022, por medio del cual se abstuvo de librar mandamiento de pago, y frente al cual el apoderado judicial de la parte demandante en escrito allegado el 11 de enero de 2023 formulando el recurso antes referido, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al haber sido interpuesto en tiempo oportuno, conforme lo dispone el Numeral 8 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por ser procedente se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, y no se dará aplicación a lo dispuesto en dicha norma en relación que el recurrente deba proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concede el recurso, o en caso contrario se declarará desierto, debido a las restricciones que existen por la pandemia Covid 19, y a las modificaciones introducidas por el Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, que privilegian el uso de las tecnologías de la información, disponiéndose por secretaría la remisión del expediente digital al superior jerárquico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

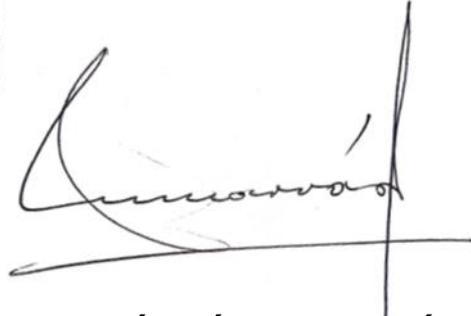
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo formulado por la parte demandante contra la decisión proferida a través del Auto No. 2487 del 12 de diciembre de 2022 dentro del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **MARÍA NORALBA FLÓREZ ARIAS** en contra de **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**, bajo radicación **2019-279**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A fin de que se surta la alzada se dispone enviar el expediente

a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de la ciudad, por intermedio de la secretaría de este Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **008** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, enero 23 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA